

enviará los expedientes de todos los alumnos a las Facultades que corresponda.

Art. 50. Si el número de solicitudes de admisión al Colegio, excediese del número de puestos escolares existentes o el presupuesto del Centro no fuera suficiente para atenderlas todas, la Dirección podrá solicitar del Rectorado de la Universidad de Granada autorización para utilizar criterios de valoración con el fin de hacer la selección correspondiente.

Art. 51. En cuanto a las enseñanzas de Formación Política, Cívico-Social, Educación Física Deportiva y Educación Religiosa, habrá de atenderse a lo dispuesto en la Ley General de Educación: Artículo 136, párrafos 2.º y 3.º, y normas que la desarrollen.

Art. 52. El Patronato recabará en las Entidades públicas y privadas que estime oportuno, la concesión de becas totales, becas de matrícula, becas salario o becas para alumnos mayores de veinticinco años, con independencia de las que los alumnos puedan obtener de otros Organismos oficiales. La obtención de estas becas no lleva inherente la exención de las tasas académicas.

Art. 53. Los estudios seguidos en el Colegio Universitario de Almería tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las respectivas Facultades de la Universidad de Granada.

#### V. Régimen económico y presupuestario

Art. 54. La Entidad titular del Colegio Universitario de Almería establecerá libremente el régimen económico del mismo, dentro de las previsiones del Decreto 2551/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) y de lo que resulte del concierto que se establezca con el Estado y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 55. Todas las funciones económicas relativas a la adquisición de fondos son privativas del Patronato. La Dirección del Colegio Universitario invertirá los fondos que, según su presupuesto de gastos, le sean asignados y en los conceptos en él establecidos.

Art. 56. Anualmente y durante el mes de octubre y para el siguiente año económico, el Patronato y el Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería aprobarán conjuntamente el Presupuesto de ingresos y gastos del Patronato, en el que figurará el detalle de los gastos del Colegio Universitario que le será presentado por la Dirección.

En la elaboración del estado de ingresos se tomará muy en cuenta el rendimiento de los ejercicios anteriores de los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 57. Se tendrán también muy en cuenta las posibilidades económicas del Consorcio en cuanto a su obligada aportación del apartado a) del mismo artículo.

Para recurrir a los ingresos del apartado i) del artículo citado, si la amortización, intereses y comisiones del empréstito han de ser satisfechos por el Consorcio, será requisito indispensable que éste, con arreglo a sus estatutos, les preste su especial aprobación.

El Presupuesto de gastos del Colegio Universitario será previamente aprobado por el Patronato, según lo establecido en el artículo 6.º, apartado a), de este Reglamento.

Art. 57. El Presupuesto de ingresos estará constituido por:

- a) Las cantidades aportadas por el Consorcio (CEUDA), los Organismos y Entidades colaboradoras en la forma que se haya concertado con el Patronato.
- b) Los fondos que procedentes de cuotas de los alumnos correspondan al Colegio Universitario.
- c) Los recursos que se obtengan por publicaciones, explotación de sus bienes o por donaciones.
- d) Los derechos que perciba como retribución por servicios que puedan realizar.
- e) Los intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) El producto de la renta de sus bienes, muebles, o inmuebles.
- g) Las herencias, donaciones y legados de personas o instituciones privadas.
- h) Los recursos y asignaciones que destine la Administración.
- i) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines.

Art. 58. El Presupuesto de gastos estará constituido por las partidas siguientes:

- a) Personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
- b) Mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, energía eléctrica, gas, limpieza, etc.
- c) Material de oficina.
- d) Atenciones de cátedra, material para laboratorios, incluidos los experimentales de ciencias, laboratorio fotográfico, laboratorio de idiomas, Gabinete de medios audiovisuales y otros que pudieran crearse en el futuro.
- e) Adquisición de fondos de biblioteca.
- f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones y cursos especiales.
- g) Material y actividades deportivas.
- h) Gastos de Dirección, representación y dietas del profesorado.

- i) Mejoras del material escolar y didáctico.
- j) Subvención de trabajos de investigación.
- k) Gastos de representación y dietas del profesorado.
- l) Pago de intereses y primas de amortización.
- m) Nuevas obras e instalaciones.
- n) Fondo de reserva para la adquisición de material o gastos extraordinarios.
- o) Inversiones de capitalización para incremento del Patrimonio.

Art. 59. El régimen económico del Colegio Universitario de Almería no puede conceder ventajas o privilegios económicos o remuneraciones que no tengan su base exclusiva en el trabajo prestado.

Los excedentes o superavit que eventualmente se produjeran se destinarán a la mejora de sus instalaciones o a reservas para cubrir posibles déficit futuros. El destino concreto a dar en cada caso a dichos excedentes habrá de ser aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 60. Como ejecutor de todas las operaciones económicas del Patronato existirá un Administrador, designado por el mismo.

Art. 61. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en todo caso por el Patronato y no serán inferiores a los que en idéntica o análoga situación disfrutaban en la Universidad de Granada.

El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad. El pago se hará por mensualidades vencidas extendiéndose las correspondientes nóminas en las que, mediante certificación en su pie, acreditará el Subdirector que los perceptores comprendidos en las mismas han prestado los servicios que en ellas se retribuyen.

Art. 62. Las cuotas a pagar por los alumnos no excederán, en ningún caso, de los costes reales por puesto escolar, y su cuantía habrá de ser aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 63. El régimen económico del Colegio Universitario de Almería, adscrito a la Universidad de Granada y a la contabilidad del mismo, estará sometido a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia en la forma que reglamentariamente se determine.

#### VI. Disolución

Art. 64. Disolución.—El Colegio Universitario de Almería será provisionalmente clausurado mediante Orden del Ministerio de Educación y Ciencia cuando se incumplan las condiciones que fundamentaron su reconocimiento y no se atiendan en el plazo suficiente que al respecto se señale las advertencias que les formule el Ministerio de Educación y Ciencia con apercibimiento expreso de clausura provisional.

Art. 65. El Colegio Universitario de Almería quedará definitivamente clausurado en los supuestos siguientes:

- a) Transcurrido el plazo señalado en la Orden de clausura provisional, sin que durante el mismo se hayan subsanado los defectos que la originaran.
- b) Violación grave de normas de carácter general o de precepto del Estatuto Universitario.
- c) Funcionamiento defectuoso o alteraciones graves que impidan el normal desarrollo de sus actividades, siempre que una y otra se hayan producido de modo reiterado y hubiese mediado advertencia previa.
- d) A solicitud del Patronato, que deberá ser informado por el Rector de la Universidad de Granada y aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Esta solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses al término del año académico en el que se desee poner fin al funcionamiento del Colegio y en ningún caso podrá ser atendida dentro de los seis años siguientes al inicio de las actividades del Centro.

Art. 66. La clausura definitiva se hará por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo expediente con audiencia de los interesados.

Art. 67. El Patronato perderá su razón de ser jurídica y deberá disolverse en el plazo máximo de seis meses si desapareciera el Colegio Universitario de Almería.

Los edificios e instalaciones del Colegio Universitario adscrito, definitivamente clausurado, podrán quedar afectos a fines docentes y culturales por el tiempo y forma que en el Decreto de clausura se determine de acuerdo con el Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería.

23844

ORDEN de 4 de octubre de 1976 por la que se nombra el Jurado correspondiente al concurso permanente de Composición e Investigación Musical en su cuarta fase.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la base quinta de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), por la que se establece el concurso permanente de Composición e Investigación Musical,

a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Jurado examinador de las obras que se han presentado al citado concurso, en su cuarta fase (sección de obras de investigación y de carácter musicológico de toda época sobre tema español), a los siguientes señores:

Presidente: Don Francisco Calés Otero, Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural: Don Antonio Iglesias Alvarez.

Compositores: Don Miguel Querol Gabaldá y don Samuel Rubio Calzón.

Intérprete: Don Manuel Carra.

Critico musical: Don Enrique Franco Manera.

Profesor de Conservatorio: Don Antón García Abril.

Secretario: Don Fernando García Cubas, Jefe de la Sección de Concursos y Seminarios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**23845** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se falla el concurso permanente de Composición e Investigación Musical en tercera fase.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado del concurso permanente de Composición e Investigación Musical —tercera fase: Sección de obras escritas para coros a capella, sin determinación de número ni de clase de voces—, en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y con la conformidad de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desiertos los premios correspondientes a esta tercera fase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**23846** *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que cesa en su funcionamiento como Colegio Mayor el denominado C. E. M., de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por el Centro de Estudios Mercantiles de Valencia en solicitud de que cese en su funcionamiento como tal el Colegio Mayor del C. E. M. a partir del próximo curso 1976-77;

Visto el informe favorable del Rectorado de dicha Universidad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2780/1973, de 19 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a partir del curso 1976-77, el Colegio Mayor del C. E. M., dependiente de la Universidad de Valencia, cese en su funcionamiento como tal.

2.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1970, por la que se otorgaba al citado Centro la categoría de Colegio Mayor Universitario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**23847** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico nacional la plaza de Santa Margarita de Felanitx (Mallorca-Baleares).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico nacional a favor de la plaza de Santa Margarita de Felanitx (Mallorca-Baleares).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuanto tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Felanitx que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública, a cuyo efecto el expediente incoado está a disposición de los interesados en la Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico, calle de Alfonso XII, 28 (Casón del Buen Retiro), durante treinta días a partir de la referida publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**23848** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se otorga a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Características de las instalaciones:

El gasoducto partirá de la planta de regasificación de GNL de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ubicada en el puerto de Barcelona, hasta alcanzar el término municipal de Tivisa (Tarragona), donde se bifurcará en dos, uno hasta Bilbao y otro hasta Valencia. Del gasoducto comprendido entre Tivisa y Bilbao, en el término municipal de Vergara, se derivará otro hasta Irún.

Asimismo, del gasoducto principal se derivarán antenas o ramales a Tarragona-Reus, Zaragoza, Logroño, Vitoria y Castellón de la Plana.

La longitud total de los gasoductos, antenas y ramales cuya concesión se solicita será de unos 881 kilómetros, con diámetros nominales que oscilarán entre 30 pulgadas (762 milímetros) y seis pulgadas (152 milímetros).

La capacidad máxima de conducción de la red de gasoductos será de 11.000 millones de metros cúbicos por año. El presupuesto de las instalaciones asciende a 9.492.119.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia, Vizcaya y Guipúzcoa y las antenas o ramales a Tarragona-Reus, Zaragoza, Logroño, Vitoria y Castellón de la Plana. Se otorga por la mayor capacidad de conducción de gas que resulte de la instalación y de acuerdo con el proyecto presentado.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza de 189.842.380 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, las Delegaciones del Ministerio de Industria en las provincias por las que discurrirán las instalaciones formalicen el acta de puesta en marcha de las citadas instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, apartados a) y b), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Com-